



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-581-18-04-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; y, *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades y participación intergeneracional”* respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con*

mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho”;*
- Que,** el artículo 23 del Código Civil dispone: *“Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado”* (Artículo reformado a partir de la expedición de la Resolución de la Corte Constitucional No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 452 de 19 de Mayo del 2011);

ES

- Que,** mediante oficio Nro. 0188-2016-GADMCP-ALC de fecha 24 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Roberto de la Torre Andrade en la calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza perteneciente a la provincia de Pastaza, pone en conocimiento al CPCCS, que el GAD cantonal a su cargo, dará inicio al concurso de Méritos y Oposición para Designación del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Pastaza; por tal motivo solicita nuevamente al CPCCS, se inicie el proceso de selección para la designación de los integrantes que conformarán la veeduría ciudadana para *"Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Pastaza, provinvia de Pastaza"*;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-337-04-10-2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en el artículo 3 *"Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Pastaza, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón el Pastaza"*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por el Sr. Fernández Antonia Ángel Amadeo (Coordinador), Sra. Vargas Vargas Gladys Silvia; y, Sra. Aranda Cuji Nubiza Elodia, cuyo objeto fue *"Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza"*;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 02 de marzo de 2017, el Sr. Fernández Antonia Ángel Amadeo, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para para *"Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza"*, presenta el Informe Final de veedores, el mismo que es suscrito por los veedores Sr. Fernández Antonia Ángel, Sra. Vargas Vargas Gladys Silva; y, Sra. Aranda Cuji Nuiza Elodia; en el que se señala como conclusiones las siguientes: *"El proceso a vigilar se realizó con normalidad con los tiempos y parámetros establecidos por la ley; El Consejo de Participación Ciudadana, Delegación Pastaza, con domicilio en esta ciudad de Puyo, a través del técnico responsable nos capacitó y se entregó la acreditación para llevar el proceso a vigilar; Se verifica dentro del proceso del concurso referido que existió y permanece un conflicto de interés entre el Ejecutivo del GADMC Pastaza y la aspirante ganadora y actual funcionaria en el cargo de REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA. De este modo configurarse la figura del **NEPOTISMO**, dentro del segundo grado de afinidad, hecho que constituye una transgresión a la **LOSEP en su Art. 6.-** que transcrito literalmente dice: *"Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto**

grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes “Solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda en base a este informe de Veeduría Ciudadana el seguimiento respectivo a las Conclusiones para la aprobación del presente informe para que emane su dictamen de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a fin de que de existir anomalías en el mismo la respectiva Autoridad observada derive la rectificación del proceso investigado; esto se deje insubsistente todo lo actuado; y se llame a nuevo concurso, con la finalidad de que los actos de los poderes públicos se ciñan a la transparencia, legitimidad y legalidad tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y reglamentos conexos; Comprobada la actuación indebida para la designación de la Registradora de la Propiedad del Cantón Pastaza esta Veeduría solicita se proceda a derivar a las autoridades respectivas para que emitan las acciones correspondientes para la sanción respectiva a las Autoridades y funcionarios involucrados: i) Alcalde del cantón Pastaza, ii) Los concejales del cantón Pastaza por omitir la fiscalización de los actos del ejecutivo cantonal, iii) A la Analista de Talento Humano del GADMC de Pastaza, por suscribir el nombramiento conociendo del impedimento respectivo, iv) a la funcionaria designada señora LUZ MERCEDES CARRILLO BUENAÑO; por haber incurrido en perjurio al amparo de su declaración patrimonial juramentada No.- 2016-16-01-001-P02302, v) a la Ing. Karina Margarita Salazar Martínez; Coordinadora de Oficina Técnica Provincial de Pastaza; por negarse en primera instancia a negar información solicitada por el Coordinador de la Veeduría”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0336-M, de fecha 05 de abril de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza"; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Nancy Mañay Romero, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación *“Con los antecedentes que han sido expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomendar al Pleno del CPCCS lo siguiente: Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, que de conformidad a las observaciones y recomendaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana, se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27.- Informes.- inciso 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...) “Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la Investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de denuncias expedido por el CPCCS”. Por lo expuesto realice un seguimiento exhaustivo con la finalidad de que los actos de los poderes públicos se ciñan a la transparencia; Se recomienda al Pleno del CPCCS, salvo su mejor criterio, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría y el informe técnico, al GAD Municipal de Pastaza, para que en*

coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social, se socialice en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes y la Resolución emanada por el Pleno del CPCCS, para dar a conocer a la ciudadanía en general, los procesos que la institución realiza y de esta manera transparentar la gestión”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0197-M, de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza", en el que como recomendaciones constan las siguientes *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **"VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PASTAZA PROVINCIA DE PASTAZA"**; 2. Respecto a la recomendación del informe final de los veedores, referente a que se derive el informe a las autoridades respectivas con el fin de que se impongan las sanciones que corresponda ante la actuación indebida para la designación de la Registradora de la Propiedad, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, pues como se indicó, el presente caso no se trata de nepotismo y por tanto no podría aseverarse que ha existido un conflicto de intereses o una actuación indebida por parte del Alcalde del GADM de Pastaza al designar a una persona quien ha ejercido su derecho de participación y ha ganado un concurso de méritos y oposición, considerando además que los veedores han señalado en el informe que dicho concurso se desarrolló con normalidad, y no indican o demuestran que en dicho concurso se haya favorecido de alguna manera a la postulante que ganó el cargo;** 3. Respecto a la recomendación del informe técnico, referente a que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), y se remita el informe a la Subcoordinación Nacional de Investigación, con el fin de que proceda con la investigación respectiva, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, pues como se ha indicado, la designación realizada por parte del Alcalde del GADM de Pastaza no configura nepotismo, por lo tanto en el presente caso no existen indicios del cometimiento de posibles actos de corrupción o de violación de derechos de participación que ameriten una investigación;** 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) **esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS"**.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la

selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0336-M, de fecha 05 de abril de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como acoger el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0197-M, de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza", y, a la Delegación Provincial de Pastaza para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno; socialización en la que se debe dar a conocer las recomendaciones del Informe Jurídico, en razón de que han sido acogidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en base a la motivación y fundamentación expuestas en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final, Informe Técnico, e Informe Jurídico a la Delegación Provincial de Pastaza, a la Coordinación de Comunicación, a la Subcoordinación de Control Social para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución al GAD Municipal de Pastaza, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Edwin Leonardo Jarrín Jarrín
PRESIDENTE SUBROGANTE

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

